

NEWSLETTER

EL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE REAL DECRETO – LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO Y ORDEN SND/307/2020, DE 30 DE MARZO

1. INTRODUCCIÓN

Anteayer, al filo de la media noche del domingo 29 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado - con entrada en vigor en el mismo día - el Real Decreto-Ley 10/2020 y horas después, ayer, se publica la Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del citado Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

Ese Real Decreto-Ley 10/2020 contiene y especifica las medidas que el Gobierno ya había anunciado en relación con **la suspensión de toda la actividad económica no esencial**. Así, los trabajadores cuyos puestos de trabajo no se consideren de primera necesidad no tendrán que acudir a trabajar entre el lunes 30 de marzo y el 9 de abril de 2020. Por la sorprende aplicación de la moratoria que a última hora (recordemos, al filo de la medianoche del domingo 29 de marzo) se introdujo en el texto del Real Decreto publicado por el BOE, la efectiva vigencia y aplicación del mismo comienza hoy

De este modo, tras la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 y la adopción por el Gobierno de distintos instrumentos normativos con incidencia directa en el ámbito laboral, en especial los Reales Decretos-Ley 8/2020 y 9/2020 —a propósito de los que desde Giménez Torres Abogados ya realizáramos sendas *newsletters*—, se da un paso al frente más en la limitación de la movilidad de las personas.

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

Es así como este Real Decreto-Ley 10/2020 viene a, con carácter temporal y excepcional, imponer una medida más para minimizar la actividad presencial con la finalidad última de reducir las posibilidades de diseminar el Covid-19.

Importante reseñar y como decíamos, la versión final del Real Decreto Ley 10/2020, como novedad con respecto a los borradores que circularon a lo largo del domingo 29, **establecía una moratoria de 24 horas respecto a su aplicación**, al contemplar que en aquellos supuestos en los que sea del todo imposible interrumpir de manera inmediata la actividad, **los trabajadores afectados podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020**, *“con la única finalidad de realizar las tareas imprescindibles para llevar a efecto el permiso retribuido recuperable obligatorio sin perjudicar, por ello, de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial”*, lo que en la práctica suponía, en efecto, una moratoria de 24 horas para la aplicación del Real Decreto.

Igualmente, resulta especialmente reseñable que aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020 y aquellas otras dedicadas a la actividad de representación sindical o empresarial, tendrán **derecho a que la empresa o entidad empleadora les expida una declaración responsable reconociendo tal circunstancia**, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo la Orden SND/307/2020, 30 de marzo.

2. RESUMEN EJECUTIVO DE SU IMPACTO

Las novedades más significativas de este Real Decreto-Ley 10/2020 suponen que:

- A. Los trabajadores de empresas, que no puedan realizar teletrabajo y que no tengan el contrato de trabajo suspendido, disfrutarán de un permiso retribuido y recuperable de carácter obligatorio, entre el lunes 30 de marzo y el Jueves Santo 9 de abril.**

Ello conlleva que estos trabajadores:

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonave, 28 bis 2ª Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

- ✚ **No prestarán servicios** entre el lunes 30 de marzo y el Jueves Santo 9 de abril.
- ✚ **Percibirán su salario íntegro ordinario**, incluyendo complementos.
- ✚ **Deberán recuperar las horas de trabajo no realizadas**, entre el día siguiente a la finalización del estado de alarma y el 31 de diciembre de 2020.
- ✚ La concreción de esa recuperación horaria debe hacerse **mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores** y, en su defecto, mediante el desarrollo de un periodo de consultas con los sindicatos más representativos o, de no ser posible, con una comisión configurada al efecto por los trabajadores de la empresa.

B. Ese permiso retribuido recuperable obligatorio NO resulta de aplicación a los trabajadores:

- a) que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante **teletrabajo**.
- b) cuyos contratos de trabajo se hayan visto o se vean **suspendidos por un ERTE**.
- c) que se encuentran de **baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas**.
- d) Aquellos **trabajadores imprescindibles para mantener la actividad indispensable** de la empresa, a pesar de no tener como actividad una de las actividades calificada como esencial y que tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.
- e) que se dediquen a actividades de representación sindical y patronal, y ello, con el fin garantizar la asistencia y asesoramiento a personas trabajadoras y empleadores.
- f) que presten servicios en empresas, divisiones o en líneas de producción cuya actividad se corresponda con los **sectores calificados como esenciales en el Anexo incluido el Real Decreto-Ley 10/2020**.

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

C. Igualmente, conforme ha sido expresamente recogido en la Orden SND/307/2020, 30 de marzo, **las suspensiones de las actividades recogidas en el mencionado Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia**, es decir a los autónomos, detallando que a estos sólo les resulta de aplicación las limitaciones establecidas por la declaración del estado de alarma.

3. DIFERENTES ESCENARIOS EN LA PRÁCTICA

Habida cuenta de la situación en la que nos encontramos, y a la vista de este último Real Decreto-Ley 10/2020 publicado hace apenas unas horas, se antoja necesario recordar que, ahora más que nunca, el sentido común y la buena fe son los dos pilares que deben regir las relaciones laborales.

Asimismo, huelga decir que, si en circunstancias normales en Derecho debe realizarse un análisis exclusivo e individualizado de la casuística, en estos momentos debemos extremar la precaución y recordar que cada caso es diferente. No obstante, en esta *newsletter* hemos tratado de esbozar *grosso modo* las cuestiones que se pueden abrir.

Partiendo de esta premisa, abordaremos a continuación en un formato ágil “pregunta – respuesta” los diferentes escenarios que, en la práctica, se plantean de manera inmediata.

3.1. ¿EN QUÉ AFECTA A LOS TRABAJADORES ESTE NUEVO REAL DECRETO-LEY 10/2020?

En que el Gobierno ordena la paralización de todas las actividades que no son esenciales. Las actividades que sí son esenciales deben continuar como hasta ahora, con todas las medidas de prevención y seguridad para los trabajadores.

3.2. ¿CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y NO ESENCIALES?

Las no esenciales son: **(i)** todas aquellas que se habían suspendido ya desde el 14 de marzo; y **(ii)** todas aquellas que no se han incluido en el Real Decreto-Ley 10/2020 —y que se relacionan en el Anexo—.

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1º, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

Hay que tener especial precaución, a la hora de establecer las actividades esenciales, pues, además de las listadas específicamente en el Anexo, existe una referencia, por remisión del RD 463/2020, a la Ley 8/2011 de medidas para la protección de las infraestructuras críticas, que también tendrían el carácter de esenciales; amén del último apartado del Anexo que constituye un verdadero cajón de sastre.

3.3. ¿QUIERE ESO DECIR QUE EL LUNES 30 NO SE PUEDE TRABAJAR?

Dependerá de la concreta situación, si bien en líneas generales:

✚ **Actividad no esencial:**

- o Y es posible el teletrabajo → Si se trata de una empresa no incluida en el Anexo y, por tanto, no esencial, y es posible el teletrabajo la empresa debe facilitar el trabajo a distancia, si es que no lo hacía ya.
- o Y **no** es posible el teletrabajo → desde mañana, 30 de marzo, **no** estará permitido ir a trabajar. **Se aplicará el permiso retribuido recuperable obligatorio.**

✚ **Actividad esencial:**

- o Y es posible el teletrabajo → Si se trata de una empresa incluida en el Anexo y, por tanto, esencial, y es posible el teletrabajo: la empresa debe facilitar el trabajo a distancia, si es que no lo hacía ya.
- o Y **no** es posible el teletrabajo → **El trabajador deberá acudir a su puesto de trabajo.** Se trata de los servicios esenciales que requieren del trabajo directo y presencial. La empresa deberá, no obstante, garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores.

4. CONCLUSIONES

Como conclusión, y reiterando que debe analizarse caso por caso, en principio a partir del martes 31 de marzo, como regla general, **solo deberán acudir a trabajar presencialmente aquellos trabajadores que presten servicios**

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonave, 28 bis 2ª Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

considerados por el Real Decreto-Ley 10/2020 como esenciales y no tengan la posibilidad de realizarlo telemáticamente o a distancia.

Asimismo, el permiso retribuido recuperable obligatorio estaría pensado, con carácter general, para aquellos trabajadores que presten servicios considerados por el Real Decreto-Ley 10/2020 como no esenciales y no puedan realizarlo telemáticamente o a distancia.

No obstante lo anterior, y como se ha dicho, en la práctica surgirán situaciones que requerirán de análisis concreto e individualizado. Por ello, un adecuado asesoramiento legal se torna ahora más importante, si cabe.

Giménez Torres Abogados

www.gtyabogados.com

**Consulte el Anexo a continuación*

ANEXO

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el Real Decreto-Ley 10/2020 a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

- 1.** Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
- 2.** Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
- 3.** Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

- 4.** Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
- 5.** Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.
- 6.** Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
- 7.** Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
- 8.** Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- 9.** Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que
 - (i)** atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, **(ii)** los animalarios a ellos asociados, **(iii)** el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y **(iv)** las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

- 10.** Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
- 11.** Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
- 12.** Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
- 13.** Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
- 14.** Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- 15.** Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.
- 16.** Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- 17.** Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com

18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.

22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

MADRID

Gran Vía, 6 – 5ª Planta
CP 28013.
T. +34 91 531 48 00
madrid@gtyabogados.com

MARBELLA

Jacinto Benavente, 5 – 1º -B
CP 29601
T.+34 95 277 52 04
marbella@gtyabogados.com

ALICANTE

Av. Maisonave, 28 bis 2º Oficina 8
CP 03003
T.+34 96 598 62 30
alicante@gtyabogados.com

BARCELONA

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)
Córcega, 302 – 3º 1ª, CP 08008.
T.+34 93 487 19 46
barcelona@gtyabogados.com